



RESOLUCION N° 1456



## Ministerio de Cultura y Educación

Exp. 53.577/81

BUENOS AIRES, 24 NOV 1981

VISTO el informe presentado por la Comisión establecida por la Resolución N° 600/81; y

## CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión, presidida por el Señor Subsecretario de Asuntos Universitarios e integrada por representantes del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas y los Señores Directores Nacionales de la citada Subsecretaría, ha dictaminado sobre la conveniencia de reajustar los lineamientos reglamentarios establecidos por la Resolución Ministerial Nro. 2.263/80 y su complementaria N° 237/81, ambas del registro de este Ministerio de Cultura y Educación.

Que las consideraciones del informe citado reconocen verdadero asidero en el régimen universitario vigente, y cuentan con el consenso de los sectores interesados.

Por ello, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión presidida por el Señor Subsecretario de Asuntos Universitarios.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

## RESUELVE:

1º.- A partir del ciclo lectivo 1982 el título de "LICENCIADO" será otorgado exclusivamente por las Universidades argentinas al finalizar una carrera de grado, para cuyo in

M.C.E.

CJ  
ZI



# Ministerio de Cultura y Educación

1.

greso será necesario poseer como mínimo estudios secundarios completos.

2º.- Las condiciones para obtener el título de "LICENCIADO", en caso de ingresar a la misma con estudios secundarios completos, serán: duración de la carrera no menor de cuatro (4) años; intensidad horaria no menor de cuatrocientas veinte (420) horas de cátedra anuales y de mil seiscientas ochenta (1680) horas en la carrera.

3º.- Los alumnos de las carreras que ya poseen el título de "LICENCIADO" como post-grado al tiempo de entrar en vigencia la presente resolución, mantendrán sus derechos a la carrera y al título, de acuerdo a los planes aprobados en su oportunidad, hasta la terminación de sus carreras, en los términos de las reglamentaciones específicas de estudio de cada universidad.

4º.- Las Universidades, conforme a la legislación vigente, podrán organizar estudios de post-grado, cuyo carácter interdisciplinario, intensidad, duración y requisitos excedan los cursos o carreras de actualización, perfeccionamiento o especialización, debiendo considerarse por tal razón equivalentes a los titulados como Maestría o denominaciones similares.

5º.- Deróganse las Resoluciones Nros. 2.263 del 15 de diciembre de 1980 y 237 del 27 de febrero de 1981.

6º.- Comuníquese, anótese y archívese.

M.C.E.

Cj.

CARLOS BURUNDARENA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

La RM N° 1456/81, sigue en vigor,  
pero en la práctica se exige  
el doble de horas.